

**ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nro. 0050-GADMCG-2024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE GANADO BOVINO (TORETES PARA ENGORDE) PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN GANADERA EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DE ENCALADO DE LA PARROQUIA LA MATRIZ DEL CANTÓN GUAMOTE"**

**INTERVINIENTES:**

Comparecen a la celebración de la presente acta de terminación por mutuo acuerdo, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, representado legalmente por el señor Miguel Marcatoma Lema, en calidad de Alcalde del GADMCG, a quien en adelante se la denominará "**CONTRATANTE**"; y, por otra parte, el señor Luis Eduardo Pullay Condo, con RUC: 0602856924001, a quien en adelante se le denominará el "**CONTRATISTA**", quienes en forma libre y voluntaria convienen a celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES**

**1.1.** Con fecha 25 de julio de 2024, se suscribió el Contrato de Subasta Inversa Electrónica **Nro. 0050-GADMCG-2024**, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, representado legalmente por el señor Miguel Marcatoma Lema, en calidad de Alcalde del GADMCG; y, el señor Luis Eduardo Pullay Condo, con RUC: 0602856924001, cuyo objeto fue la "**ADQUISICIÓN DE GANADO BOVINO (TORETES PARA ENGORDE) PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN GANADERA EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DE ENCALADO DE LA PARROQUIA LA MATRIZ DEL CANTÓN GUAMOTE**", con un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato. En dicho documento legal, entre otras cláusulas constan las siguientes:

**"Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

*El Contratista se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote a entregar a entera satisfacción de la misma la "**ADQUISICIÓN DE GANADO BOVINO (TORETES PARA ENGORDE) PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN GANADERA EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DE ENCALADO DE LA PARROQUIA LA MATRIZ DEL CANTÓN GUAMOTE**", según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.*

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE GANADO BOVINO**

<b>1. Características técnicas de los bienes:</b>			
<b>N°</b>	<b>CPC</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>
1	021110117	<b>Propósito:</b> Carne <b>Edad:</b> 14 - 16 meses <b>Color:</b> Con pelo uniformemente blanco o de color ligeramente crema, fino, suave y sedoso; suavemente encrespado, especialmente en la cabeza y en el morrillo. <b>Condición corporal:</b> Buena	44



	<p><b>Con buena presencia fenotípica acorde al propósito (ganado para carne) con características:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lomo recto</li> <li>• De estructura rectangular</li> <li>• Pierna con alto contenido de carne (pierna llena)</li> <li>• Cuello corto y ancho</li> <li>• Pecho Ancho</li> </ul> <p>Frente ancha y corta, ligeramente hundida; finas orejas de tamaño mediano; morro ancho y labios gruesos, mucosas de color rosado o carne; ojos grandes.</p>	
--	--	--

**3.- Otros aspectos técnicos que permitan identificar el objeto de contratación:**

**CONDICIONES DE MANEJO DEL GANADO BOVINO:**

- **Altitud.** - Animales adaptados de 2800 a 3200 metros sobre el nivel del mar (msnm)
- **Alimentación.** - Avena forrajera, Kikuyo, Cebadas, Pasto azul, Rye grass, Alfalfa y trébol

**REGISTROS DE MANEJO**

- Registro de animales y codificación animal por medio de arete de AGROCALIDAD. En caso de no poseer los aretes de AGROCALIDAD, se aceptará los aretes propios de la finca.
- Certificado que los animales areteados son parte del hato de la finca del proveedor, emitido por el profesional de apoyo.

**CONDICIONES EN RELACION A SANIDAD:**

- Certificado de catastro de la explotación emitida por AGROCALIDAD.
- Certificado de vacunación de inmunización de Fiebre Aftosa (actualizado), emitido por AGROCALIDAD.
- Registros de control y tratamientos sanitarios con firma de responsabilidad del Profesional de apoyo para Tuberculosis bovina y otras enfermedades comunes en la sierra ecuatoriana.
- Registro de manejo y cronograma de desparasitación y vitaminización, avalado por el profesional de apoyo.

**CONDICIONES A LA ENTREGA**

**A la entrega y transporte:**

Los animales al momento de receptarse deberán estar en buenas condiciones de salud y buena condición corporal (libre de fiebre de transporte, fracturas, traumatismo y mortalidad, etc.) Por lo que todos los bovinos deben recibir una inyección de oxitetraciclina más vitaminas del complejo B para evitar la fiebre del transporte cuyos gastos deberán ir por cuenta del oferente adjudicado.

**Capacitación en manejo del ganado ovino:** 2 capacitaciones, una previa a la entrega y la otra luego de la entrega; las mismas que deberán desarrollarse con un profesional de tercer nivel experto en el manejo del ganado bovino de leche en coordinación con el administrador de contrato para lo cual se deberá facilitar un folleto de manejo de ganado bovino de leche a cada beneficiario.

**Garantía técnica del ganado bovino:**

Sera de 1 mes a partir de la entrega de los semovientes en la comunidad beneficiaria.

**Nota:** Los animales serán receptados en la Comunidad beneficiaria de acuerdo o en base a registros.

**4.- OTROS PARAMETROS**

N°	DESCRIPCIÓN	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	Capacidad y compromiso de entrega del ganado ovino en las cantidades y acordes a las especificaciones técnicas en los plazos establecidos por la entidad contratante.	Descripción de la capacidad y Carta compromiso firmada
2	Compromiso de canje de bovinos que no cumplan con lo solicitado en las especificaciones técnicas u bovinos con dificultad de adaptación (Dentro de los 30 días una vez que se haya entregado en la comunidad).	Acta de compromiso de canje firmada.
3	Metodología de selección del ganado ovino con la intervención de la comisión de beneficiarios y representantes del GADMCG.	Acta de compromiso firmado.



4	<i>Georreferenciación de los sitios exactos de ubicación del predio donde se aloja el ganado, en el sistema de proyección Universal Transversal de Mercator (UTM), DATUM WGS 84. (Croquis)</i>	<i>Copias simples de las escrituras o del contrato de arrendamiento del predio donde se encuentren alojados los animales y Croquis</i>
5	<i>Establecer raza y ficha técnica del ganado bovino ofertado</i>	<i>Presentar ficha técnica de los animales ofertados la cual deberá tener la siguiente información: <b>Nombre y ubicación del predio, nombre del dueño del predio, N° de arete, especificar la raza del ganado ovino ofertado, edad, sexo, características raciales del animal ofertado y fotografía del mismo.</b></i>

**“Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO**

**6.1.** *El pago se realizará 100% CONTRA-ENTREGA posterior a la fecha de realización de la “ADQUISICIÓN DE GANADO BOVINO (TORETES PARA ENGORDE) PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN GANADERA EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DE ENCALADO DE LA PARROQUIA LA MATRIZ DEL CANTÓN GUAMOTE”. Así mismo, una vez que el proveedor haya cumplido con el contrato firmado, y el administrador de contrato y oferente presenten los debidos justificativos, el pago se realizará a través de transferencia Bancaria a una cuenta señalada por el Proveedor.”*

**“Cláusula Décima Quinta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**15.1. Terminación del contrato.-** *El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. (...)*

**1.2.** *Mediante oficio S/N-LEPC-2024 de fecha 17 de septiembre del 2024, el señor Luis Eduardo Pullay Condo, se dirige el Ing. Nelsiño Miranda, Administrador del contrato de Subasta Inversa Electrónica Nro. 0050-GADMCG-2024, para poner en conocimiento “Con fecha 10 de septiembre del 2024, se realizó la inspección por parte de los moradores de la comunidad SAN JOSÉ DEL ENCALADO a mi hato ganadero a fin de que se pueda realizar la verificación del estado de los animales que serán entregados dentro del objeto de la contratación (...). Señor administrador pese a que de mi parte a la firma del contrato, se presentó la garantía técnica en el caso de que la entidad contratante solicitare el cambio del ganado bovino; en la visita realizada al hato ganadero NO se llegó a ningún acuerdo con los beneficiarios del proyecto ya que empezaron a seleccionar a los animales de forma prepotente imponiendo requerimientos excesivos que van fuera de las especificaciones técnicas, pliegos y contrato que es obligación para las partes, aduciendo que tienen la suficiente experiencia y conocimiento en el tema ganadero, inclusive reprochando la probidad y experiencia de su persona en calidad del administrador de contrato (...), la posición tomada por los beneficiarios del proyecto ha sobrepasado mi oferta presentada lo cual me impide continuar con la ejecución del contrato ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la LOSNCP, de persistir esta actitud NO es conveniente para mis intereses someterme a las exigencias de los comuneros. Por lo expuesto y al estar dentro del plazo del cumplimiento del contrato solicito de la manera más comedida se emita informe favorable para la terminación por mutuo acuerdo del contrato conforme a lo establecido en los artículos artículo 93 de la LOSNCP y 307, 308 y 309 de su reglamento de aplicación, específicamente en lo relacionado a circunstancias técnicas como*



causal para la **TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**; ya que las exigencias impuestas por la comunidad son exorbitantes respecto al objeto del contrato, y que usted en calidad de administrador pudo verificar directamente a fin de corroborar mis argumentos.”

1.3. Mediante Informe N° 042-DGDESI-GADMCG-2024, de fecha 20 de septiembre de 2024, el Ing. Nelsiño Miranda, Administrador del contrato de Subasta Inversa Electrónica Nro. 0050-GADMCG-2024 informa a la máxima autoridad que *“La selección de los Bovinos se desarrolló en el predio del contratista el día 10 de septiembre del 2024, quienes comparecen por una parte El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote representado por el Ing. Nelsiño Miranda, Administrador de contrato, Sr. Manuel Quishpe, Promotor del GADMCG y por otra parte: el Sr. Luis Eduardo Pullay Condo, Contratista; y, finalmente la comisión encabezada por el Sr. Fausto Ramiro Cocha Guamán, Presidente de la Comunidad San José De Encalado, a fin de dejar constancia de la selección de los semovientes del proyecto que tiene por objeto la **“ADQUISICIÓN DE GANADO BOVINO (TORETES PARA ENGORDE) PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN GANADERA EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DE ENCALADO DE LA PARROQUIA LA MATRIZ DEL CANTÓN GUAMOTE”** (...) Una vez culminada la bienvenida y socialización: se verifico que los semovientes cumplan como lo establece en las especificaciones técnicas tal como se describe en el INFORME N°041- DGDESI-GADMCGE, el mismo que fue elaborado por un profesional a fin al objeto de contratación es este caso la responsabilidad recae en mi persona ya que mantengo las competencias laborales para dar mi criterio de juzgamiento y evaluación técnica de los semovientes, tal cual lo determina el contrato para **“ADQUISICIÓN DE GANADO BOVINO (TORETES PARA ENGORDE) PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN GANADERA EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DE ENCALADO DE LA PARROQUIA LA MATRIZ DEL CANTÓN GUAMOTE** Al momento de la selección hubo discrepancias e intercambio de palabras entre los beneficiarios de la comunidad San José De Encalado, mencionando que no desean los semovientes ofertados, anti técnicamente alegando que los animales no cumplen con las especificaciones técnicas y desean que otra persona sea el contratista en respuesta el Sr. Luis Eduardo Pullay Condo. Proveedor. Menciona que los animales cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad contratante, a lo cual. Como Administrador de contrato verifico las características de cada uno de los semovientes comprobando que realmente cumplen con las especificaciones técnicas que requiere la entidad contratante; y que la actitud de los beneficiarios está por sobre las condiciones del contrato, existiendo arbitrariedad de parte de los comuneros.”* Dentro del informe concluye *“Una vez revisada y analizada la documentación que anexa a este informe, acorde con los antecedentes de hecho y de derecho en el presente caso, y en atención a la petición presentada por el Contratista Sr. Luis Eduardo Pullay Condo con RUC: 0602856924001, es procedente la solicitud por el contratista y se realice una resolución administrativa para la terminación por mutuo acuerdo del contrato según el artículo 93 de la LOSNCP respecto a causas técnicas”* recomendando *“Se realicen los trámites correspondientes para que se proceda a realizar la terminación del contrato por mutuo acuerdo del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-GADMCG-2024-017 para la **“ADQUISICIÓN DE GANADO BOVINO (TORETES PARA ENGORDE) PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN GANADERA EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DE ENCALADO DE LA PARROQUIA LA MATRIZ DEL CANTÓN GUAMOTE.**”*

1.4. Mediante Memorando N° 0679-AGADMCG-2024, de fecha 23 de septiembre de 2024, la máxima autoridad administrativa del GADMCG remite al Dr. Antonio Fray, Procurador Síndico del GADMCG el Informe N° 042-DGDESI-GADMCG-2024, de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Nelsiño Miranda, Administrador del contrato de Subasta Inversa





Electrónica Nro. 0050-GADMCG-2024, a fin que en observancia de lo que establecen los artículos 92, 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 307, 308, 309 del Reglamento de aplicación y demás normativas afines, inicie el trámite de **TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO Nro. 0050-GADMCG-2024.**

## **SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL ACTA**

**2.1.** Forman parte integrante del acta los siguientes documentos:

- a) Contrato de Subasta Inversa Electrónica Nro. 0050-GADMCG-2024;
- b) Oficio S/N-LEPC-2024 de fecha 17 de septiembre del 2024;
- c) Informe N° 042-DGDESI-GADMCG-2024, de fecha 20 de septiembre de 2024; y,
- d) Memorando N° 0679-AGADMCG-2024, de fecha 23 de septiembre de 2024.

## **TERCERA.- BASE LEGAL**

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

El artículo 76 numeral 7 literal l) establece *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.*

El artículo 82 establece *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

El artículo 226 señala, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

### **CÓDIGO CIVIL**

El artículo 1453 dispone *“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones...”.*

El artículo 1454 estipula *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.*

El artículo 1561 determina *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.*

### **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**



El artículo 14 establece el *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*

El artículo 125, enmarca *“Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”*.

#### **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

El artículo 4 tipifica *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*.

El artículo 5 establece *“Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*.

El artículo 70 prescribe: *“Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones”*.

El artículo 92 señala *“Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan: (...) 2. Por mutuo acuerdo de las partes (...)”*.

El artículo 93 dispone *“Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista”*.

#### **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

El artículo 295.- *“De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha*



*designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.”*

El artículo 306 establece que la *“Terminación de contratos.- Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

El artículo 307 indica que la *“Terminación por mutuo acuerdo.- La terminación por mutuo acuerdo procede, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato. La entidad contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista incluso en el caso de terminación parcial de las obligaciones”.*

El artículo 308 establece el *“Procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo.- Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud. Determinada la causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales”.*

El artículo 309 estipula *“Acuerdo de terminación por mutuo.- Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancia que se estime conveniente. En caso de que las partes no estén de acuerdo con la liquidación del contrato, se dejará constancia del particular, pero se continuará con la terminación por mutuo acuerdo. Sobre este particular, la parte interesada podrá acudir a las instancias de solución de controversias pertinentes.”*

#### **CUARTA.- OBJETO:**

**4.1.** El objeto del presente instrumento, es la TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO Nro. 0050-GADMCG-2024, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE GANADO BOVINO (TORETES PARA ENGORDE) PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN GANADERA EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DE ENCALADO DE LA PARROQUIA LA MATRIZ



DEL CANTÓN GUAMOTE”, por cuanto conviene a los intereses institucionales, así como al Contratista.

#### **QUINTA.- LIQUIDACIÓN ECONÓMICA**

5.1. Se deja constancia que la liquidación económica es cero, ya que no existen obligaciones pendientes con el Contratista, derivadas del Contrato Nro. 0050-GADMCG-2024, debido a que la forma de pago fue contra entrega, no se otorgó ningún anticipo, ni pago alguno, por lo tanto, no procede liquidación económica.

NUMERO DE CONTRATO	Nro. 0050-GADMCG-2024
FORMA DE PAGO	CONTRA ENTREGA
ANTICIPO	0%
MONTO DEL CONTRATO	\$ 32.780,00 NO INCLUYE IVA
MONTO DESCUENTO POR MORA	\$ 00
MONTO A PAGAR:	\$ 00.000,00 NO INCLUYE IVA

#### **SEXTA.- LIQUIDACIÓN DE PLAZOS**

6.1. Se observan los siguientes detalles dentro del cumplimiento de los plazos:

CONTRATISTA:	Sr. Luis Eduardo Pullay Condo
FECHA DE FIRMA DE CONTRATO	25 de julio de 2024
PLAZO DE ENTREGA	60 días
FECHA DE TERMINACIÓN DE PLAZO	23 de septiembre de 2024
DIAS DE MORA	00 días

La petición del contratista respecto a la terminación por mutuo acuerdo es ingresada al GADMCG dentro del tiempo establecido para la ejecución del contrato; en tal sentido, en aplicación del artículo 102 del Código Orgánico Administrativo se suscribe el presente acto administrativo con efecto favorable al administrado.

#### **SÉPTIMA.- RATIFICACIÓN**

7.1 Las partes se ratifican en el presente instrumento por ser conveniente a sus intereses, declarando extinguidas la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas de la referida contratación.

El Contratista declara expresa, libre y voluntariamente, que no existe perjuicio causado presente ni futuro, por lo tanto, desiste de toda acción administrativa, judicial o extrajudicial presente y futura, así como cualquier demanda o acción de daños y perjuicios.

#### **OCTAVA.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN**

8.1. Notifíquese a la Dirección Financiera, Dirección de Desarrollo Económico, Social e Intercultural y Administrador del contrato con el presente instrumento legal, para su conocimiento.





**8.2.** La Subdirección de Compras Públicas, proceda a publicar la presente Acta, en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE – SERCOP.

**8.3.** Disponer a la Subdirección de Tecnologías, que se publique la presente Acta en el portal institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

**NOVENA.- ACEPTACIÓN:**

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente la terminación de mutuo acuerdo y la aceptación a todo lo convenido en la presente acta, por lo que se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de la contratación. Para constancia de todo lo actuado suscriben en unidad de acto.

Dado, en el cantón Guamote, el 25 de septiembre de 2024.

Miguel Marcatoma Lema  
ALCALDE DEL GADMC GUAMOTE

Sr. Luis Eduardo Pullay Condo  
CONTRATISTA  
RUC:0602856924001

Razón: siento como tal que el presente contrato ha sido elaborado en Procuraduría Síndica del GADMC-Guamote, por el Dr. Miguel Altamirano Casco, Analista Jurídico del GADMCG, y debidamente revisado y aprobado por el Dr. Antonio Fernando Fray Mancero, Procurador Síndico del GADMCG.

Dr. Miguel Altamirano Casco  
**Analista Jurídico del GADMCG**

Dr. Antonio Fray Mancero  
**Procurador Síndico del GADMCG**

